

SECRETARIA. Junio 25 de 2024. En la fecha informo al señor Juez que la parte demandada en el presente proceso, encontrándose dentro del término legal dio contestación a la demanda el día 20 de junio de 2024. Sírvasse proveer

Orania Cordoba Escobar
ORANIA CORDOBA ESCOBAR
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO
Palacio de Justicia, Oficina 307, piso 3°
Correo electrónico: j01lcqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quibdó, veinticinco (25) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO: 515

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: MARÍA DEL VALLE MOSQUERA RENTERÍA
Demandado: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
Radicado: 2700131050012024-00073-00

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia citado en la referencia, una vez realizado el estudio de la contestación de la demanda presentado por la MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., observa el despacho que reúnen los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del CPL y de la Seguridad Social modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2021, razón por la cual se tendrá por contestada la misma.

Ahora bien, se tiene que la demandada MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, aporó Copia de la dirección medinafarid42@gmail.com correspondiente a la señora: EMILIANA GUAITOTO GAMBOA, quien se presentó como compañera del pensionado a fin de ser vinculada a este proceso, por lo cual procederá el despacho con esta información a notificar al señora EMILIANA GUAITOTO GAMBOA, el auto admisorio de la demanda. Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Quibdó,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. por lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio a la señora EMILIANA GUAITOTO GAMBOA en su condición de interviniente excluyente, conforme lo establecido en la Ley 2213 de 2022, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de estas, para que de cumplimiento a lo señalado en el auto interlocutorio número 417 de 30 de mayo de 2024.

Firmado Por:
Claudio Enrique Torres Díaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ba4c7d44100dfc323271d37ae0c07f54b862dee61a763cf7224ad945fbb313**

Documento generado en 26/06/2024 04:19:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>